



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 056150415779	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0171-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha...</b>	<b>17/02/2020</b>	Hora: 15:29:40.97... Folios: 3

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución No 131-1286 del 14 de noviembre de 2019, notificada de manera personal por medio electrónico el 18 de noviembre de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por el señor **JUAN DIEGO CORDOBA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.755, en calidad de representante legal de la sociedad **CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT No 900.587.384-7, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de los predios identificados con FMI No 020-83745 y 020-83746, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.

2. Por medio de radicado No 131-10193 del 29 de noviembre de 2019, el señor **JUAN DIEGO CORDOBA RAMIREZ** en calidad de representante legal de la sociedad **CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S** presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No 131-1286 del 14 de noviembre de 2019, argumentando entre otros, lo siguiente:

*"(...) FRENTE A LA CONCLUSIÓN 4.2.: Es necesario reconocer que por motivo de un error humano en la elaboración del documento, algunos apartes del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, mencionan que la estación de servicio se encuentra en etapa de construcción, no obstante lo anterior, en la etapa de "Gestión del Riesgo" página 13 del documento, se desarrolla la "tabla 3 Identificación de peligros y riesgos..." y la tabla 4 "Clasificación de factores de riesgo..." y en la página 15 "Valoración de riesgos..."*

*FRENTE A LA CONCLUSIÓN 4.3.: En la cláusula segunda (Objeto), del contrato firmado con el gestor externo de RESPEL Ascrudos S.A.S. se establece que esta empresa prestará los servicios de recolección y disposición final de los residuos sólidos contaminados con hidrocarburos, respetuosamente se considera que esta es una descripción técnica de las aguas residuales no domésticas - aguas hidrocarburadas, ya que estas se componen de lodos (tierra, arena y otros residuos sólidos - basuras), mezclados con hidrocarburos, por consiguiente el alcance de esta cláusula si incluye el manejo de este tipo de residuos....*

*FRENTE A LA CONCLUSIÓN 4.4.: Frente a la modelación de la fuente hídrica a la cual se descarga el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se solicita respetuosamente tener en cuenta que, conforme el solicitante descargaba anteriormente al suelo, mediante permiso de vertimiento que otorgó esta entidad y que estuvo vigente durante los últimos (5) años, el solicitante no consideró nunca antes pertinente adelantar un estudio o modelación de fuente hídrica cercana, razón por la cual sólo a la fecha, ante la necesidad de este nuevo trámite, es prioritario*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



adelantar este estudio pero a la fecha no se ha podido contratar esta modelación con un tercero acreditado e idóneo para realizar este estudio, por situaciones externas y ajenas al solicitante...

**FRENTE A LA CONCLUSIÓN 4.4.:** Se aclara que en la estación de servicio no se ha desarrollado la actividad de lavado de vehículos...

Por lo anterior se solicita respetuosamente reconsiderar la conclusión 4.6 del informe técnico según la cual procede la declaratoria de desistimiento de solicitud de permiso de vertimientos. (...)"

3. Por medio de oficio con radicado No 131-1054 del 30 de enero de 2020, el señor **JUAN DIEGO CORDOBA RAMIREZ** en calidad de representante legal de la sociedad **CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S** presentó escrito de **DESISTIMIENTO EXPRESO PARA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado dentro del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** que adelanta en La Corporación, argumentado entre otros, lo siguiente:

*"(...) Mediante el presente escrito, concuro comedidamente ante esta Dirección a presentar DESISTIMIENTO EXPRESO frente al presente trámite, esto es, no continuar con la solicitud del trámite de permiso de vertimientos según el proceso de la referencia.*

*Por lo anterior solicito no se dé trámite al recurso de reposición contra Resolución "Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito", presentado oportunamente dentro del presente proceso. (...)"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos, citaremos los numerales 12º y 13º a saber:

*(...) Artículo 3º. Principios.*

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los

procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 18, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 consagra "...**Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Del mismo modo lo consagra el artículo 81 de la mencionada norma cuando expresa:

"**DESISTIMIENTO.** De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo."

Igualmente lo indica la Corte Constitucional en sentencia C-173 de 2019 cuando afirma: ...**Es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito).** Negrilla fuera del texto original.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO** del escrito con radicado No 131-10193 del 29 de noviembre de 2019, en el que se interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de Resolución No 131-1286 del 14 de noviembre de 2019, la cual declaró el desistimiento tácito del trámite ambiental de **VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT No 900.587.384-7, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO CORDOBA RAMIREZ** (o quien haga sus veces al momento), identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.755, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**Parágrafo 1. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2.** La Corporación se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO CORDOBA RAMIREZ** (o quien haga sus veces al momento), para que de forma **INMEDIATA** presente ante La Corporación solicitud de permiso de vertimientos para la actividad desarrollada en los predios identificados con FMI No 020-83745 y 020-83746, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN DIEGO CORDOBA RAMIREZ** (o quien haga sus veces al momento) en calidad de representante legal de la sociedad **CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS S.A.S**, haciéndole entrega de una copia del mismo como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso en la vía administrativa, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de La Corporación a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.04.15779**

Proyectó: Luz Marina Osorio A.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos – Desistimiento expreso recurso de reposición

Fecha: 13/02/2020